

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE JUNIO DE 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA,
DEPARTAMENTO DE CHONTALES.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-1669-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de noviembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de la recaudación de ingresos y funciones del Catastro Municipal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la comuna auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinte, con referencia: **AA-017-001-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Erwing de Castilla Urbina**, alcalde municipal; **Ileana Pastora Suarez Gonzáles**, contadora general; **Carlos Eduardo Guevara Serrano**, director de finanzas; **Augusto Cesar Urbina**, asesor legal; **Francisco José Campos Gutiérrez**, responsable del Departamento de Gestión Tributaria Municipal; **Griselda Emilia Malespín Arguello**, responsable de catastro; **Jonny Javier Ruíz Urbina**, director de Planificación; **Karen Samara Gudiel Montiel**, exdirectora de planificación; **María Mercedes Gómez Solís**, responsable de Tesorería; **Ninfa María Sequeira Sandoval**, directora de administración tributaria; **José Eliseo Rosales Alemán**, responsable de registro de contribuyente, todos de la **Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales**. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; asimismo, en fecha doce de junio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, los que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para la administración financiera de los ingresos y funciones del catastro municipal; **b)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. **c)** Comprobar si los ingresos por los diferentes conceptos, se recaudaron conforme las regulaciones establecidas, fueron registrados, se recibieron a satisfacción y se depositaron íntegramente en el banco; **d)** Evaluar el cumplimiento de las funciones del Catastro Municipal; y **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El Control Interno implementado para la administración financiera de los ingresos y funciones del castro municipal, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno; siendo éstos: a) Falta de control por parte de la Dirección Financiera en el resguardo de los formularios de los recibos de ingresos; B) No existe Plan Operativo Anual (POA); y c) La Dirección de Administración Tributaria no cumplió con la meta de recaudación del presupuesto de ingresos para el año dos mil diecinueve. **2)** La Alcaldía Municipal de Juigalpa, elaboró su presupuesto de ingreso, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. **3)** Los ingresos por diferentes conceptos, se recaudaron conforme las regulaciones establecidas, fueron registrados, se recibieron a satisfacción y se depositaron íntegramente en el banco. **4)** Las funciones del Catastro Municipal no están por escrito a través del Plan Operativo ANUAL (POA) y en la práctica no se documentan; y **5)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las

entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se instruye a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, implemente las respectivas recomendaciones de auditoría de cumplimiento, contenidas en el informe en Auto, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinte, con referencia: **AAC-017-001-2020**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales**, derivado de la revisión a la administración financiera de la recaudación de ingresos y funciones del Catastro Municipal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, señores: **Erwing de Castilla Urbina**, alcalde municipal; **Ileana Pastora Suarez Gonzáles**, contadora general; **Carlos Eduardo Guevara Serrano**, director de finanzas; **Augusto Cesar Urbina**, asesor legal; **Francisco José Campos Gutiérrez**, responsable del Departamento de Gestión Tributaria Municipal; **Griselda Emilia Malespín**



Arguello, responsable de catastro; **Jonny Javier Ruíz Urbina**, director de Planificación; **Karen Samara Gudiel Montiel**, exdirectora de planificación; **María Mercedes Gómez Solís**, responsable de Tesorería; **Ninfa María Sequeira Sandoval**, directora de administración tributaria; **José Eliseo Rosales Alemán**, responsable de registro de contribuyente, todos de la **Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales**.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales**, para que cumpla con la implementación de las recomendaciones de auditoría, derivadas de los hallazgos de control interno para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y nueve (1259) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior



XCM/MLZ/LARJ
M/López

